

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicarle a la señora Juez, que el día 14 de septiembre de 2022, venció el término de cinco días para que de común acuerdo las partes indicaran al despacho si es su deseo presentar el trabajo de partición. No lo hicieron.

Armenia, Q., septiembre veintinueve de 2022.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 20190035199
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre treinta de dos mil veintidós (2022)

En vista de que las partes no indicaron al despacho dentro del término concedido, su deseo de presentar de común acuerdo el trabajo de partición en el presente trámite LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial, MARIA DE LOS ANGELES AGUDELO FERNANDEZ en contra de HÉCTOR NILSON CADENA HERRERA, se procede a designar partidior de la Lista de Auxiliares de la Justicia, conforme a lo dispuesto en el Art. 509 del Código General del proceso, recayendo dicho nombramiento recayendo dicho nombramiento sobre el primero que concurra a notificarse de los señores Justo Dario Ortiz Murcia, Jair Andrés Riveros Muñoz, Yadira Sotelo Delgadillo.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de éste auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

Notifíquese, en la forma prevista en el art 49 del CGP y realícese la advertencia allí consagrada. Para el efecto se remitirá a quien acepte el encargo el link del expediente concediéndole el término de diez (10) días para que lo presente con sujeción a las reglas del artículo 508 de la norma ibidem, 1393 y siguientes del Código Civil y demás normas pertinentes

Adviértase al Partidor que para la elaboración del trabajo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del art 16 , y art 31 de la Ley 1579 de 2012, igualmente se advierte que como quiera que la misma terna fue desinada en el proceso radicado bajo el número 2017-197-99, si el partidior que aceptare en ambos procesos en primer lugar fuere el mismo tomará el cargo el segundo, teniendo en cuenta que no obra aun constancia de aceptación en dicho proceso, pero conforme lo estatuido en la norma anteriormente citada conservan el turno

Por el centro de servicios líbrense las comunicaciones pertinentes

De otro lado se incorpora y pone en conocimiento el avaluó del establecimiento de comercio allegado por la Dra. DANIELA MENDOZA GUZMAN.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f887c4123e07911f1bb03f0800dd571ddc0e598512ee71bd457119a19fa1a7**

Documento generado en 29/09/2022 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>